

- c) De treinta a treinta y nueve unidades: 8 horas.
- d) De cuarenta o más unidades: 9 horas.

Artículo 6. Ampliación del horario semanal dedicado al desempeño de funciones directivas de la reducción del horario lectivo en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Además de la reducción del horario lectivo semanal que contempla para el equipo directivo de las Escuelas Oficiales de Idiomas el artículo 19 de la Orden de 20 de abril de 2006, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los Directores y Directoras de estos centros podrán ampliar su horario semanal de función directiva en las siguientes cuantías:

- a) Hasta diecinueve unidades: 4 horas.
- b) De veinte a veintinueve unidades: 6 horas.
- c) De treinta a treinta y nueve unidades: 8 horas.
- d) De cuarenta o más unidades: 9 horas.

Disposición final primera. Ejecución y aplicación.

Se autoriza a las Direcciones Generales de Planificación y Centros, de Ordenación y Evaluación Educativa y de Gestión de Recursos Humanos a dictar cuantos actos resulten necesarios para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de septiembre de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 31 de julio de 2006, por la que se fijan y revisan los precios de los servicios de reproducción, prestados por los archivos y otros centros dependientes de la Consejería de Cultura, que conserven patrimonio documental andaluz.

De conformidad con lo establecido en el artículo 145.1 de la Ley 4/1998, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 10 de enero de 1989, determinó los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos, autorizando en su punto 7.º a la percepción de precios públicos por los permisos para obtención de fotocopias y copias de los fondos del Patrimonio Histórico custodiados por la Consejería.

El régimen de precios públicos aplicables a las prestaciones en cuestión, constituyen un conjunto de disposiciones cuya adaptación, a la vigente normativa en materia de archivos, se impone por razones de seguridad y precisión jurídica, sin perjuicio de que, además, el tiempo transcurrido desde la fijación de estos precios, acarrea la necesidad de revisar su importe e incluir nuevos métodos de reproducción, surgidos del importante desarrollo tecnológico de estos últimos años, y, con todo ello, dar una respuesta conjunta, sistemática y adaptada a la realidad social del tiempo en que ha de ser aplicada a los precios públicos por reproducción en los Archivos dependientes de la Consejería de Cultura, con excepción de los del Patronato de la Alhambra y Generalife y del Centro Andaluz

de Arte Contemporáneo que, debido a su especial régimen jurídico, son objeto de regulación específica.

El artículo 145.2 de la citada Ley 4/1988 dispone que, una vez determinados los servicios y actividades retribuíbles mediante precios públicos, la fijación o revisión de su cuantía se efectúe por Orden de la Consejería que los perciba, previo informe preceptivo de la Consejería de Economía y Hacienda.

En su virtud, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda,

DISPONGO

Artículo único. Fijación y revisión de la cuantía de los precios públicos.

1. Los precios públicos a percibir por los servicios de reproducción de documentos, originales, reproducidos o editados, prestados en o por los archivos y fondos documentales dependientes de la Consejería de Cultura, con excepción de los del Patronato de la Alhambra y Generalife y del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo, según disponibilidades de medios técnicos y personales, quedan fijados en las cuantías que se determinan en el Anexo, según soportes, formatos y uso.

2. Estos precios serán únicos, con independencia de que dichas reproducciones sean realizadas con medios técnicos y personales ajenos.

3. En las reproducciones obtenidas para uso comercial, los precios serán los señalados en el Anexo correspondiente.

Disposición adicional. Normas de aplicación.

1. Cuando existan en el archivo reproducciones de los documentos solicitados, se servirán éstas como norma general; sólo cuando la materia o circunstancias de la investigación lo justifiquen y el estado de conservación de los documentos lo permita, se reproducirán los originales, previa autorización del Director del Archivo.

2. La obtención de reproducciones fotográficas y digitales de los fondos documentales no concede ningún derecho de propiedad intelectual o industrial.

3. Queda prohibida la reproducción de las copias de cualquier tipo sin la autorización expresa y por escrito de la Consejería de Cultura.

4. La edición o difusión por cualquier medio de reproducciones de documentos deberá indicar obligatoriamente y de forma correcta la procedencia de dichos documentos.

5. El archivo correspondiente facilitará las reproducciones de los documentos solicitados y en los distintos formatos, una vez cumplimentado el impreso correspondiente y tras el pago del precio público.

6. En su caso, los gastos de envío serán de cuenta de quien solicite la remisión, debiendo aplicarse las correspondientes tarifas del servicio de correos.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 7 de octubre de 1991, por la que se revisan los precios que han de regir en los archivos para reproducciones gráficas (BOJA núm. 98, de 8 de noviembre).

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 2006

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

ANEXO

REPRODUCCIONES PARA USO PERSONAL O DE INVESTIGACIÓN				
Tipo de reproducción	Unidad / formato	B/N	Color	Precio €
Fotocopia / impresión	Hoja / DIN A4	X		0.10
			X	1.10
	Hoja / DIN A3	X		0.10
			X	1.70
Hoja / superior DIN A3	X		0.40	
		X	3.00	
Microfilm	Fotograma / 16 y 35 mm.	X		0.10
			X	0.70
Digitalización y escaneado	Fichero de imagen			0.50
	Soporte Informático			0.60
Duplicado microfilm	Fotograma / 16 mm.	X		0.10
			X	0.50
	Fotograma / 35 mm.	X		0.10
			X	0.80
Duplicado microficha	Microficha	X		2.40
			X	4.80
Digitalización microfilm / microficha	Fotograma / CD – DVD			0.50
Duplicado de soporte informático	Imagen			0.10
	Soporte			0.60
Duplicado de fotografía	Plásticos y positivos	18 cm. Lado mayor 3mb 300 dpi		6.00
		24 cm. Lado mayor 6mb 300 dpi		10.00
		30 cm. Lado mayor 10 mb 300 dpi		13.90
		40 cm. Lado mayor 16 mb 300 dpi		22.50
	Placas de vidrio y positivos anteriores a 1930	18 cm. Lado mayor 3mb 300 dpi		6.60
		24 cm. Lado mayor 6mb 300 dpi		10.90
		30 cm. Lado mayor 10 mb 300 dpi		15.90
		40 cm. Lado mayor 16 mb 300 dpi		25.10
Soporte informático			0.60	

CERTIFICADOS

Hasta 5 páginas (en el precio quedan incluidos los costes de reproducción)	1.20
Página adicional	0.10
Correo certificado	Incremento de un 10%

SERVICIO DE REPRODUCCIONES PARA USO COMERCIAL

Tipo de reproducción	Unidad / formato	B/N	Color	Precio €
Fotocopia / impresión de documentos	Hoja / DIN A4	X		0.20
			X	2.20
	Hoja / DIN A3	X		0.20
			X	3.40
	Hoja / superior DIN A3	X		0.80
			X	6.00

Tipo de reproducción	Unidad / formato	B/N	Color	Precio €
Digitalización y escaneado de documentos	Fichero de imagen			46.00
	Soporte Informático			0.60
Duplicado de fotografía	Plásticos y positivos	18 cm. Lado mayor 3mb 300 dpi		40.00
		24 cm. Lado mayor 6mb 300 dpi		43.00
		30 cm. Lado mayor 10 mb 300 dpi		46.00
		40 cm. Lado mayor 16 mb 300 dpi		49.00
	Placas de vidrio y positivos anteriores a 1930	18 cm. Lado mayor 3mb 300 dpi		45.00
		24 cm. Lado mayor 6mb 300 dpi		48.00
		30 cm. Lado mayor 10 mb 300 dpi		51.00
		40 cm. Lado mayor 16 mb 300 dpi		54.00

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 5 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se autoriza como entidad colaboradora de la Consejería en materia de protección ambiental a la sociedad Estudios Medioambientales y Sistemas de Información Geográfica, S.L. (EMASIG).

Vista la solicitud presentada por don Bartolomé Muñoz Pozo, en nombre y representación de la sociedad Estudios Medioambientales y Sistemas de Información Geográfica, S.L. (EMASIG), para su autorización como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, y el informe al respecto del Servicio de Actuaciones Integradas adscrito a esta Dirección General, resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. La sociedad solicitante ha presentado la documentación exigida en el artículo 6 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental.

Segundo. Del examen de la documentación presentada se desprende que la sociedad solicitante reúne los requisitos que el citado Decreto exige para su autorización como Entidad Colaboradora para su actuación en los campos que se especifican en la presente Resolución.

A la vista de estas consideraciones, y en virtud de las facultades que me confiere el citado Decreto 12/1999,

RESUELVO

Primero. Autorizar a la sociedad Estudios Medioambientales y Sistemas de Información Geográfica, S.L. (EMASIG), para actuar como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental en los campos:

a) Contaminación de la atmósfera por cualquier forma de materia o energía (ruidos), para la realización de las funciones generales y específicas establecidas en el artículo 3 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, quedando limi-

tada la realización de inspecciones reglamentarias a lo establecido en el alcance de la Acreditación de ENAC con la que cuenta la sociedad.

Segundo. El ámbito de actuación de la sociedad solicitante como Entidad Colaboradora en los términos establecidos en el ordinal anterior será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La delegación en Andalucía a que se refiere el artículo 5 del citado Decreto 12/1999, de 26 de enero, deberá estar en todo momento incluida en el programa de auditorías de la Acreditación de ENAC, y deberá venir recogida en el alcance de la mencionada Acreditación.

Cuarto. La notificación tanto del inicio como de la finalización de cualquier actuación en los campos autorizados, establecida en el artículo 12.b) del citado Decreto 12/1999, deberá comunicarse, además de a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, a esta Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental con la misma antelación.

Quinto. Los informes en los campos de actuación autorizados, las notificaciones de inicio y finalización de actuaciones en los campos autorizados, así como cualquier otra información que deba facilitar la sociedad solicitante, se presentarán en los formatos que, en su caso, se establezcan por la Consejería de Medio Ambiente, y serán remitidos en los soportes, incluidos los informáticos, y por los medios que igualmente se indiquen por esta Consejería.

Sexto. La sociedad solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.g) del citado Decreto 12/1999, deberá comunicar a esta Dirección General las variaciones que experimenten las tarifas de referencia a aplicar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptimo. En función de la evolución del sistema de aseguramiento de riesgos, la Consejería de Medio Ambiente determinará la necesidad de revisar las condiciones de la póliza de Responsabilidad Civil, siempre en el marco del mencionado Decreto 12/1999, de 26 de enero.

Octavo. Cualquier modificación en las circunstancias o condiciones que dan origen a la presente autorización deberá ser comunicada con carácter previo a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.